

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-347

Folio No. 0000500035113

Asunto: Se confirma la declaratoria
de inexistencia.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, mediante oficio DDH-1110, de fecha 3 de mayo de 2013, de la que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud de folio 0000500035113:

“en términos del artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, informe si tiene conocimiento de fallos jurisdiccionales de reparación, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para las Instituciones de Seguridad Social de nuestro país, IMSS, ISSSTE, INFONAVIT, así como de diversas dependencias del gobierno federal, órganos u organismos en general. Enumere por dependencia los asuntos que han sido de su conocimiento, los principales actos sobre los que versan las reclamaciones.” (sic)

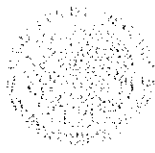
Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA, mediante oficio DDH-1110, de fecha 3 de mayo de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

*“Sobre el particular, atendiendo a lo establecido por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y en relación con el artículo 70 fracción V de su Reglamento, se declara **la inexistencia de la información en los expedientes de esta Dirección General.***

Lo anterior, tomando en consideración lo siguiente:

Los dos órganos que integran el sistema interamericano de derechos humanos son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), según lo establece el artículo 33 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- *De acuerdo con el artículo 1 de su Estatuto, la CIDH es un órgano de la Organización de los Estados Americanos creado para promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo en la materia.*
- ✓ *Con base en lo anterior, y a partir de las facultades previstas en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se aclara que la CIDH es un órgano*



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-347

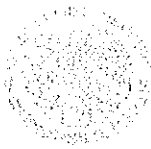
Folio No. 0000500035113

Asunto: Se confirma la declaratoria
de inexistencia.

cuasi-jurisdiccional que no emite fallos de naturaleza jurisdiccional sino "informes" de distintos tipos.

- *De conformidad con el artículo 1 de su Estatuto, la CoIDH es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.*
- ✓ *Sólo la CoIDH está facultada para pronunciar fallos jurisdiccionales (sentencias), en atención a lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la Convención Americana, y 31, 65, 66 y 68 del Reglamento de la CoIDH.*
- ✓ *La información relativa a los fallos pronunciados por la CoIDH es pública y puede ser consultada en la siguiente página electrónica:
http://www.corteidh.or.cr/pais.cfm?id_Pais=20*
- ✓ *En cuanto a las sentencias pronunciadas por la CoIDH, de acuerdo con el artículo 63 de la Convención Americana, cuando este tribunal decide que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esa Convención, dispondrá que "se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados" y, de ser procedente, "que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte interesada".*
- ✓ *De conformidad con el 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados Partes tienen la obligación de cumplir invariablemente con las decisiones pronunciadas por la Corte en todo caso en el que sean partes. Adicionalmente, el inciso 2 de ese mismo artículo señala que "la parte del fallo que disponga indemnización compensatoria se podrá ejecutar en el respectivo país por el procedimiento vigente para la ejecución de sentencias contra el Estado".*
- ✓ *Dada la naturaleza del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, se precisa al solicitante que las sentencias y resoluciones de la CoIDH **están dirigidas, invariablemente, al Estado mexicano en su conjunto**, como entidad jurídica y sujeto de derecho internacional, y no así a autoridades, dependencias, instituciones, organismos, u órganos nacionales específicos. **Con base en ello, se informa que no existen en el ámbito interamericano fallos jurisdiccionales en el sentido en el que lo refiere el solicitante, por lo que se declara la inexistencia de la información requerida.**" (sic)*

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la afecta a la solicitud.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-347

Folio No. 0000500035113

**Asunto: Se confirma la declaratoria
de inexistencia.**

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

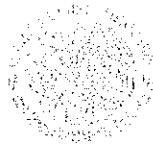
Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la información solicitada, por lo que se declara la inexistencia de la misma.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, mediante oficio DDH-1110, de fecha 3 de mayo de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500035113, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**COMITÉ DE INFORMACIÓN****Oficio Número: CI-347****Folio No. 0000500035113****Asunto: Se confirma la declaratoria
de inexistencia.**

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

GERARDO GUERRERO GÓMEZ

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

**MARÍA DE LAS MERCEDES DE
VEGA ARMIJO****GERMÁN EMMANUEL SALINAS
VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Miembro del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones
Exteriores